



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 937
RADICADO	05 001 31 10 012 -2021 -00658-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **YULY ANDREA CALLE OSORIO**, como representante legal de **JULIETA VASQUEZ CALLE** contra el señor **DIDIER ARGIDIO VASQUEZ POSADA**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Adecuará el valor asignado a la cuota alimentaria mensual que pretende ejecutar, ya que la cifra indicada no se asemeja a la realidad.

2: Modificará el valor asignado a los vestidos que pretende ejecutar, ello teniendo en cuenta que se debió dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 al no pactarse incremento alguno para los vestidos al momento del acuerdo conciliatorio.

2: Cumplido con el numeral anterior y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará **mes a mes con precisión y claridad** cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, **totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.**

3: De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y acreditará las evidencias que lo pruebe.

4: Aclarará el hecho 5 de la demanda, ya que lo enunciado no concuerda con lo plasmado en la tabla que contiene la liquidación del crédito allegada, ello debido a que se habla en unos apartes de cuotas adeudadas hasta el mes de octubre de 2021 y en otras hasta noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **YULY ANDREA CALLE OSORIO**, como representante legal de **JULIETA VASQUEZ CALLE** contra el señor **DIDIER ARGIDIO VASQUEZ POSADA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se faculta al estudiante de derecho **JAMES SANTACRUZ PEÑA**, para representar a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.193 fijados hoy 10 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p> PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ</p> <p>La secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8b54a7ad4bc9296c893b390b66811e607c24e26058933fdf14c536e9f1bc51**

Documento generado en 09/12/2021 03:31:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>